



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

ASUNTO GENERAL
EXPEDIENTE: TET-AG-006/2024

ASUNTO GENERAL

EXPEDIENTE: TET-AG-006/2024.

PARTE ACTORA: PERSONAS CIUDADANAS DE LA COMUNIDAD DE SAN FELIPE CUAUHTENCO, DEL MUNICIPIO DE CONTLA DE JUAN CUAMATZI, TLAXCALA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN PARA LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DE COMUNIDAD Y PARA EL TRÁMITE DE TRANSICIÓN Y ENTREGA RECEPCIÓN DEL PRESIDENTE DE COMUNIDAD ELECTO DE SAN FELIPE CUAUHTENCO, DEL MUNICIPIO DE CONTLA DE JUAN CUAMATZI, TLAXCALA.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 02 de febrero de 2024.

El Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Edmundo Ramírez Montiel, da cuenta a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel** con las constancias siguientes:

1. Acuerdo de turno, signado por la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral de Tlaxcala.
2. Oficio ITE-SE-0074/2024, signado por la Secretaria Ejecutiva¹ del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y anexos descritos en la cuenta remitida al efecto por la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal.

Analizada la cuenta que antecede, la Magistrada **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y radicación. Conforme a lo previsto en el artículo 44, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala (Ley de Medios), se tiene por recibido el expediente al rubro indicado, así como las demás constancias con las que se da cuenta.

En consecuencia, **radíquese** bajo la clave de identificación **TET-AG-006/2024** asignada por la Presidencia de este Tribunal y procédase al trámite que conforme a Derecho corresponda.

¹ Folio 0097.

SEGUNDO. Requerimiento. Del análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte la necesidad de allegarse de elementos suficientes para atender el presente asunto, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, **se requiere a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tlaxcala (INE)**, Tlaxcala, para que, dentro del término improrrogable de **3 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que se le notifique el presente proveído, informe a este Tribunal el domicilio que tenga registrado en el Padrón Electoral, el Ciudadano Antonio Flores Cuamatzi, en la Comunidad de San Felipe Cuauhtenco, del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala.

Para lo anterior, deberá acompañar copia certificada de la documentación que acredite sus manifestaciones.

Se apercibe a la autoridad requerida que, en caso de no cumplir con lo ordenado en tiempo y forma, o no remita la documentación e información que se solicita de forma legible, completa y ordenada, se hará acreedora, conforme a las circunstancias de la infracción, a una medida de apremio de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.

COTEJADO

Se ordena a la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal que, una vez que haya quedado debidamente notificado el presente proveído, realice la certificación correspondiente, conforme al término concedido en este proveído para su cumplimiento.

TERCERO. Domicilio y personas autorizadas. Se tiene por autorizado el domicilio que la parte actora indica para recibir notificaciones y por autorizados para que las reciban a las mismas personas firmantes.

La parte actora, aparte de señalar domicilio para recibir notificaciones, proporcionan las siguientes direcciones de correos electrónicos para los mismos efectos saremu0318@hotmail.com y mirireyeslopantzi@gmail.com; al respecto, se señala que, la Ley de Medios establece que se deberán realizar las notificaciones de manera personal, por lista o cédula publicada en los estrados, por oficio, por correo certificado, por telegrama o por vía fax, y que en caso de que las partes no señalen domicilio para tales efectos, se hará la notificación por medio de lista que se fije en los estrados del Tribunal. Asimismo, del artículo 12 de la ley de referencia se desprende que en la



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

ASUNTO GENERAL
EXPEDIENTE: TET-AG-006/2024

tramitación de los medios de impugnación podrá hacerse uso de las tecnologías de la información².

Por lo que, se estima adecuado **tomar en cuenta de forma excepcional las direcciones de correo electrónico proporcionadas por la actora, para que le sea notificado el presente acuerdo** y las notificaciones que deriven de la tramitación de este asunto, sin perjuicio de realizar las notificaciones que se estime necesario a través de cualquiera de los demás medios previstos por la ley.

Lo anterior, es acorde con el artículo 17 de la Constitución Federal que establece el derecho humano de acceder a una justicia expedita impartida por los tribunales de manera pronta, completa, imparcial y de forma gratuita, así como del artículo 3 del mismo ordenamiento fundamental que establece el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación.

CUARTO. Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Se hace saber a las partes que, por mandato constitucional, el presente asunto estará a disposición del público para su consulta. Esto en términos de los artículos 19, fracción V inciso a), b) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como 4 fracciones I, II y IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; 1, 2 fracción II, 3 fracción VIII, 8 fracción XXII y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

Con fundamento en lo dispuesto en los diversos 1 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala, las partes tienen derecho a manifestar su oposición a la publicación de sus datos personales, en la inteligencia de que la falta de oposición implica su consentimiento para la publicidad del presente asunto sin supresión de datos, salvo los que este

² Tecnologías de la Información y la Comunicación es un término extensional para la tecnología de la información que enfatiza el papel de las comunicaciones unificadas y la integración de las telecomunicaciones (líneas telefónicas y señales inalámbricas) y las computadoras, así como el software necesario, el middleware, almacenamiento y sistemas audiovisuales, que permiten a los usuarios acceder, almacenar, transmitir y manipular información. La tecnología de la información es la aplicación de ordenadores y equipos de telecomunicación para almacenar, recuperar, transmitir y manipular datos.

Tribunal considere de carácter sensible, además de no ser considerados de relevancia o de base para la determinación en la emisión de la sentencia.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 fracción IV, 59, 64 y 65 de la Ley de Medios, con copia cotejada del presente acuerdo, **notifíquese: por oficio** a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tlaxcala (INE), así como al Instituto Tlaxcalteco de Elecciones; a la parte actora en el domicilio y las direcciones de correo electrónico que tiene autorizados para tal fin; y, a toda persona que tenga interés en el presente asunto, mediante **cédula** que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional. **Cumplase.**

En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.



CLAUDIA SALVADOR ÁNGEL
MAGISTRADA



EDMUNDO RAMÍREZ MONTIEL
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA

COTEJADO